



Estado Plurinacional de Bolivia
Ministerio de Educación
Moromboeguasú Jeroata
Yachay Kamachina
Yaticha Kamana

COMISIÓN NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE CARRERAS UNIVERSITARIAS

RESOLUCIÓN CNACU N° 014/2019

La Paz, 14 de mayo de 2019

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el Parágrafo I del Artículo 77 de la Constitución Política del Estado, señala que la educación constituye una función suprema y primera responsabilidad financiera del Estado, que tiene la obligación indeclinable de sostenerla, garantizarla y gestionarla y el Parágrafo II determina que el Estado y la sociedad tienen tuición plena sobre el sistema educativo, que comprende la educación regular, la educación alternativa y especial y la educación superior de formación profesional.

Que el Parágrafo I del Artículo 91 de la referida Norma Constitucional, establece que la educación superior desarrolla procesos de formación profesional, de generación y divulgación de conocimientos orientados al desarrollo integral de la sociedad, para lo cual tomará en cuenta los conocimientos universales y los saberes colectivos de las naciones y pueblos indígena originario campesinos y el Parágrafo II dispone que la educación superior es intracultural, intercultural y plurilingüe y tiene por misión la formación integral de recursos humanos con alta calificación y competencia profesional; desarrollar procesos de investigación científica para resolver problemas de la base productiva y de su entorno social; promover políticas de extensión e interacción social para fortalecer la diversidad científica, cultural y lingüística; participar junto a su pueblo en todos los procesos de liberación social, para construir una sociedad con mayor equidad y justicia social.

Que el Artículo 55 de la Ley N° 070, de 20 de diciembre de 2010, de la Educación, "Avelino Siñani - Elizardo Pérez", señala que las Universidades reconocidas por el Estado Plurinacional de Bolivia son: a) Universidades Públicas Autónomas, b) Universidades Privadas, c) Universidades Indígenas y d) Universidades de Régimen Especial.

Que el Parágrafo III del Artículo 68 de la citada Ley N° 070, establece la creación de la Agencia Plurinacional de Evaluación y Acreditación de la Educación Superior Universitaria, será de carácter descentralizado, conformado por un Directorio y un Equipo Técnico Especializado. Su funcionamiento y financiamiento será reglamentado por Decreto Supremo.

Que la Disposición Transitoria Sexta de la referida Ley de la Educación, señala que la Comisión Nacional de Acreditación de Carreras Universitarias en actual funcionamiento, cumplirá funciones de Agencia Plurinacional de Evaluación y Acreditación de Carreras Universitarias, mientras dure el proceso de implementación.

Que la Resolución Ministerial N° 2615/2017 de 21 de septiembre de 2017, emitida por el Ministerio de Educación, resuelve aprobar el Reglamento de la Comisión Nacional de Acreditación de Carreras Universitarias - CNACU, en sus Cuatro (4) Capítulos, 15 Artículos, un (1) Disposición Transitoria y un (1) Disposición Final, en sujeción a lo establecido por Disposición Transitoria Sexta de la Ley N° 070 de 20 de diciembre de 2010 de la Educación "Avelino Siñani - Elizardo Pérez".

Que el Artículo 10 del Reglamento de la Comisión Nacional de Acreditación de Carreras Universitarias - CNACU, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 2615/2017 de 21 de septiembre de 2017, establece que entre las funciones de la Comisión Nacional de Acreditación de Carreras Universitarias, de manera enunciativa y no limitativa es "Acreditar la calidad educativa de las carreras de grado universitario, sobre la base de los informes de los pares evaluadores y revisión de consistencia (...)".

Que la Resolución Ministerial N° 0166/2019 de fecha 11 de marzo de 2019, resuelve designar a los miembros del Directorio de la Comisión Nacional de Acreditación de Carreras Universitarias - CNACU en aplicación de la Resolución Ministerial N° 2615 de 21 de septiembre de 2017.

la revolución educativa AVANZA



Estado Plurinacional de Bolivia
Ministerio de Educación
Moromboeguasú Jeroata
Yachay Kamachina
Yaticha Kamana

Que el Informe Técnico Legal IN/VESFP/DGESU/CNACU N° 0253/2019 de 10 de mayo de 2019, emitido por el Profesional V Responsable Técnico de la Comisión Nacional de Acreditación de Carreras Universitarias- CNACU de la Dirección General de Educación Superior Universitaria del Viceministerio de Educación Superior de Formación Profesional, señala que de la revisión y análisis de los documentos y en concordancia con el Informe Final del Comité de Pares Evaluadores, la Carrera de Ingeniería Química de la Universidad Autónoma Juan Misael Saracho de la ciudad de Tarija, cumplió con los requisitos y procedimientos para el proceso de acreditación del Sistema ARCU-SUR del MERCOSUR y lo dispuesto por el Reglamento de la Comisión Nacional de Acreditación de Carreras Universitarias - CNACU, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 2615/2017 de 21 de septiembre de 2017, entre otros, por lo que recomienda en sujeción al Informe Final emitido por el Comité de Pares Evaluadores la Acreditación de la Carrera de Ingeniería Química de la Universidad Autónoma Juan Misael Saracho de la ciudad de Tarija, por el periodo de seis (6) años, salvo mejor criterio del Directorio de la Comisión Nacional de Acreditación de Carreras Universitarias (CNACU). Asimismo, recomienda la emisión de la Certificación de Acreditación.

POR TANTO:

El Directorio de la Comisión Nacional de Acreditación de Carreras Universitarias - CNACU.

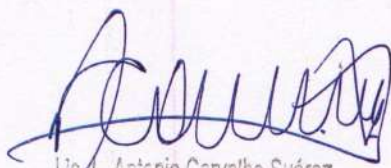
RESUELVE:

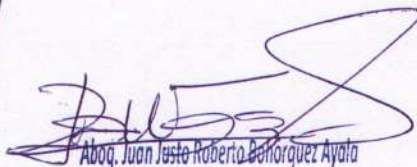
ARTÍCULO 1.- (ACREDITACIÓN). Acreditar a la **CARRERA DE INGENIERÍA QUÍMICA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA JUAN MISAEL SARACHO** de la ciudad de Tarija, por un periodo de seis (6) años, a partir de la presente Resolución, por haber cumplido con los criterios definidos para la Acreditación del Sistema ARCU-SUR del MERCOSUR Educativo y el Reglamento de la Comisión Nacional de Acreditación de Carreras Universitarias - CNACU, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 2615/2017 de 21 de septiembre de 2017.

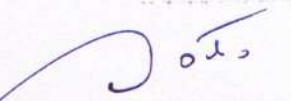
ARTÍCULO 2.- (CERTIFICACIÓN). En sujeción al Artículo 1 de la presente Resolución, se autoriza que por Secretaría General de la Comisión Nacional de Acreditación de Carreras Universitarias - CNACU, se emita la Certificación de Acreditación, misma que será entregada en acto público, según corresponda.

ARTÍCULO 3.- (HOMOLOGACIÓN). Elévese la presente Resolución de Dictámen a la Red de Agencias Nacionales de Acreditación del Sector Educativo del MERCOSUR, para su respectiva Homologación y Difusión.

Comuníquese, regístrese y archívese.


Lic. L. Antonio Carvalho Suárez
VOCAL
COMISIÓN NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE CARRERAS
UNIVERSITARIAS DE BOLIVIA


Abog. Juan Justo Roberto Benítez Ayala
VOCAL
COMISIÓN NACIONAL DE ACREDITACIÓN
DE CARRERAS UNIVERSITARIAS DE BOLIVIA


Eduardo Cortez Baldiviezo
PRESIDENTE
COMISIÓN NACIONAL DE ACREDITACIÓN
DE CARRERAS UNIVERSITARIAS/CNACU
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN